

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3452

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

FOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 140 de 1920, de 3 de Septiembre por el cual se nombra dos Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba. 10539

SECCION PRIMERA

Resolución número 84, de 4 de Septiembre de 1920, por la cual se revoca la Resolución número 11 de 3 de Julio del corriente año y se nombra la número 17 de 5 Junio también de este año, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el Alcalde del Distrito de David, respectivamente. 10540

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10541
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10542
Solicitud de patente de invención. 10543
Solicitud de patente de invención. 10544

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 112, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10545
Resolución número 113, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10546
Resolución número 114, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10547
Resolución número 115, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10548
Resolución número 116, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10549
Resolución número 117, de 10 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10550

Resolución número 122, de 16 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10541

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1920. 10541

PROVINCIA DE COLÓN

CIRCUITO ELECTORAL DE COLÓN

Acta de escrutinio de las elecciones para Consejeros Municipales en el Circuito Electoral de Colón, Distrito de Chagres, el día 15 de Agosto de 1920. 10541

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Tonosí, el día 14 de Junio de 1920. 10541

Avisos Oficiales. 10541-42

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 140 DE 1920

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra dos Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ignacio Uribe y Pedro Pizar, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de los señores Tomás Aponte y M. García R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se revoca la Resolución número 11 de 3 de Julio del corriente año y se nombra la número 17 de 5 Junio también de este año, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el Alcalde del Distrito de David, respectivamente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 4 de Septiembre de 1920

Vista la controversia política surgida entre el señor Salvador Jurado y el Persero Municipal del Distrito de David, con motivo de una construcción que el primero ejecutaba en una de las calles de esa ciudad, y la solicitud del señor Jurado para que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de este asunto, decisión ya en sus facultades por el Alcalde y el Gobernador respectivamente, es llegado el caso de resolver la expresada controversia y para ello,

SE CONSIDERA:

Que de los diferentes acuerdos que sobre edificaciones, reedificaciones y

anchura de las calles y aceras para la ciudad de David ha dictado el Concejo del mismo nombre, no puede deducirse nada de una manera terminante por lo que a la ronda de Doleguita se refiere, porque el Poder Ejecutivo, para decidir esta asunto, tendría que interpretar dichos acuerdos, dando acerca de la materia de que ellos tratan una norma general obligatoria para todos los habitantes de la referida Municipalidad, cosa que no pueden hacerlo sino los encargados de dar cumplimiento a los acuerdos de los Concejos o sean los Alcaldes;

Que el Alcalde de David ha dado en este caso a dichos acuerdos una interpretación que parece la más conforme al plano actual de la ciudad de David,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 11 de fecha 3 de Julio del corriente año y aprobar la número 13 de fecha 5 de Junio también de este año, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el Alcalde del Distrito de David, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Wesley Razor Corporation*, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cuchillería y navajas de afeitar de toda clase y sus equipos, así como brochas, jabones y polvos para la barba, y consiste en la palabra distintiva GEM.

GEM

La marca se aplica a los artículos mismos o a sus empaques, en la forma que se estime conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos:

El poder:

Cuatro facsimiles y un cliché.

El certificado de registro lo presentare dentro del término probatorio de tres meses

Panamá, 30 de Julio de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Agosto de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos ve-

ces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencial.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la American Safety Razor Corporation, domiciliada en Brooklyn, New York Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de brochas de afeitar y brochas y cepillos de todas clases.



La marca consiste en la representación de una etiqueta rectangular, dentro de la cual en el fondo negro se leen las palabras EVER-READY SHAVING BRUSHES y debajo de esta inscripción se ve una cara enjambonada y una mano a la izquierda de la misma sosteniendo una navaja de seguridad en actitud de afeitar. Se aplica la marca en los artículos mismos o en sus envases en la forma que se estima más conveniente.

Reservado los derechos de propiedad para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales:

Cuatro facsímiles y el cliché.

El poder se encuentra anexo a la solicitud fechada el 9 de Julio, para el registro de una marca de esta misma compañía y el certificado de registro me obliga a presentarlo dentro del término probatorio de tres meses.

Panamá, Agosto 6 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de que se ha hecho mérito.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

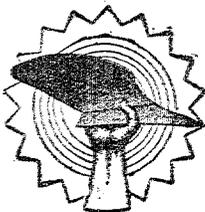
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la J. I. Case Knife Company, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito el registro

de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar en el comercio arados circulares, de maíz, rastrillos de disco, rastrillos cultivadores de rueda y otros implementos de agricultura y herramientas, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un arado sostenido por una mano que aparece en el centro de una rueda dentada y se aplica directamente a los implementos o a sus empaques de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños derechos para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, pero sin alterar su carácter distintivo.



Acompañar:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales:

Cuatro facsímiles; y

El cliché.

El poder se anexo a mi solicitud de esta fecha para el registro de la marca WALLIS de esta misma Compañía, y el certificado de registro me obliga a presentarlo dentro del término probatorio de tres meses.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 3 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencial.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en esta Secretaría, solicito a favor de THE TEXAS COMPANY, de Houston, y Port Arthur, Estado de Texas, y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo que consiste en EMBORJES DE TANQUES O COLABEROS DE POZOS DE PETRÓLEO.

Acompañar:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales: certificado de registro de la patente en Estados Unidos, memoria descriptiva del invento por duplicado y un dibujo duplicado.

Panamá, Julio 9 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Julio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la ROSANOFF PROCESS COMPANY, de Pittsburg, Pensilvania, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años sobre un invento o procedimiento nuevo relacionado con LA SEPARACIÓN, DEFTILACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE UNA MEZCLA COMPUESTA DE LÍQUIDOS DE DOS MEZCLAS, UNA DE LAS CUALES ES MÁS LIGERA Y LA OTRA MÁS PESADA QUE LA MEZCLA COMPUESTA ORIGINAL, aplicable a productos derivados del petróleo natural.

Acompañar al efecto:

Comprobantes de pago de los derechos: el poder; memoria descriptiva del invento y dos diseños por duplicado.

Panamá, 2 de Julio de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Julio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 116.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Bastimentos (Provincia de Bocas del Toro) ha infringido tal disposición, dejando de enviar las mencionadas listas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1919, Enero, Abril, Mayo y Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Bastimentos, una multa de seis balboas (B.6.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 117.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de

las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Colón (Provincia de Colón) ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Enero, Marzo y Junio del presente año,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Colón, una multa de tres balboas (B.3.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 118

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 118.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande (Provincia de Bocas del Toro) ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses Agosto de 1919; Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, una multa de doce balboas (B.12.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 119.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Santa Fé (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Noviembre de 1919 a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Santa Fé, una multa de nueve balboas (B.9.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 120

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 120.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de

1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil...

Como el señor Juez Municipal del Distrito de San Francisco ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto de 1919, y Marzo, Mayo, Junio y Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de San Francisco, una multa de cinco balboas (B. 5.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 121.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil...

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Río de Jesús (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Noviembre de 1919 a Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Jesús una multa de nueve balboas (B. 9.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 122.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil...

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Montijo (Provincia de Veraguas) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto de 1919 a Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Montijo, una multa de doce balboas (B. 12.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Agosto de 1920.

Escritura número 156 de 19 de los corrientes de la Notaría de Herrera, por la cual Mauricio Correa vende a Egaminondas Mauricio Mario Correa y otro, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 125 de 26 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Fernández Jaén vende a Samuel Miller un lote de terreno situado en el Distrito de David.

Escritura número 283 de 6 de Julio de 1904, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Benicida Sosa y se adjudican los bienes hereditarios a sus herederos declarados Micaela Sosa de Yeaza y otros.

Escritura número 1213 de 25 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa Prados constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Pinogana a favor de Rosalina Flores de Vives, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 1238 de 27 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isabel Correa de Thibaut constituye hipoteca a favor de Joaquín Meza P. sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 1,500.00.

Panamá, Agosto 28 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

CIRCUITO ELECTORAL DE COLÓN

(DISTRITO DE CHAGRAS)

ACTA DE ESCRUTINIO

de las elecciones para Consejeros Municipales en el Circuito Electoral de Colón, Distrito de Chagras, el día 11 de Agosto de 1920.

República de Panamá.—Circuito Electoral del Distrito de Chagras.—Nueva Chagras 15 de Agosto de 1920.

Reunido en esta fecha el Jurado Municipal de Elecciones con la asistencia de los miembros principales Manuel Ceballos y Andrés Garibaldi, Presidente y Vicepresidente respectivamente, y de los suplentes Federico Garibaldi y Raúl Fael, asistió a dicho acto el señor Alcalde del Distrito y el ciudadano Alejandro Galván, después de los requisitos de rúbrica de que trata la Ley, se llenaron los demás requisitos y se sacaron del área trianar los papeles del Jurado de votación que se habían recibido y depositado desde el domingo anterior; se encontraron dos papeles, uno que dice contener el registro y el acta de votación verificada el domingo 8 de los corrientes y el otro que contiene los boletos, y siendo todo lo que ha debido remitirse referente a la elección de Consejeros Municipales se procedió a su apertura de acuerdo con el artículo 255 del Código Administrativo, siendo escrutadores nombrados por el Jurado los ciudadanos Raúl Fael y Alejandro Galván; hecho el escrutinio y comparados los votos, apareció el siguiente resultado.

Para Consejeros Municipales Principales, por el señor Lázaro Aguilar, veinte y seis votos (26); por el señor Rafael Arroyo veinte y seis votos (26); y seis votos (6) suplentes: por el señor Pedro M. Ortega veinte y seis votos (26); por el señor José del C. Tuñón, veinte y seis votos (26); por el señor Leonardo Ceballos veinte y seis votos (26). Como los señores expresados han obtenido la mayoría de los votos emitidos, el Jurado los declara electos miembros principales y suplentes respectivamente del Consejo Municipal de este Distrito.

El señor Presidente dispuso que se comunicase la elección a los nombra-

dos, en fe de lo cual se extiende por triplicado la presente acta que firman todos los que en ella han tomado parte.

- El Presidente, MANUEL CEBALLOS. El Vicepresidente, ANDRÉS GARIBALDI. El Vocal, Federico Garibaldi. El Vocal Secretario, Raúl Fael. El Ciudadano, Alejandro Galván.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal del Distrito de Tonosí, el día 11 de Junio de 1920.

En Tonosí, a catorce de Junio de mil novecientos veinte el señor Gobernador de la Provincia acompañado del Secretario ad-hoc, se apersonó en el local en que funciona la Tesorería Municipal. Presente el señor Juan de D. Vázquez, Tesorero Municipal, el empleado visitador le exhibió presentara los libros de cuentas y talonarios. El Tesorero exhibió únicamente un talonario en el cual se encontraban sentados diez recibos de pago por impuesto de bailes, por valor de veinte balboas, los cuales reposan en caja, más la suma de treinta y cuatro balboas con cincuenta centésimos que también están en caja. Desde el 11 de Junio, fecha en la cual empezó a ejercer el cargo, no ha hecho pagos de ninguna clase. No se llevan libros de ninguna clase, por lo cual el señor Gobernador le ordenó que abriera los libros reglamentarios y que hiciera efectivo el cobro de impuestos, así como también tener a los empleados Municipales al corriente con sus sueldos devengados.

No existe en la oficina mobiliario de ninguna clase y la casa en que funciona la Tesorería es de su propiedad, por cuyo alquiler no se le paga suma alguna. El señor Gobernador prometió al empleado visitador gestionar lo conducente para suministrar a la oficina lo necesario para su buena marcha.

No habiendo otra cosa de que tratar, se suspendió el acto y se firma esta diligencia como aparece.

- El Gobernador, Hermoso Moscoso. El Tesorero, JUAN DE D. VÁSQUEZ. El Secretario ad-hoc, Francisco Alvarez.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrado, por no saberse quién es su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

- El Alcalde, ARBENDIO MALDONADO. El Secretario, Eliseo Fuentes. 30 vs. 2.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Nazca lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: P. A. T. en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Coronado se encuentran depositados dos vacas y dos terneros, la primera es de color hoso claro, marcada a fuego así: P. C. B.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comarca.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRAS DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los propietarios o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantía serán

devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del «Nuevo Hospital Santo Tomás», y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

ILUSTRACION PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, SELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y cemento ELÁSTICO necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, avalado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 5219).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 2º de la Ley 5219).

Las solicitudes fuera de la capital, en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 5219).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro cronológico de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Dirección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MISÓ,

Dirección de los Archivos Nacionales.

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: V en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Doléga, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lesure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Rdeforso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encuentra poseyendo en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Doléga, Agosto 12º de 1920.

El Alcalde,

J. CANNANEDO.

El Secretario

César A. Rivera.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Agosto dos de mil novecientos veinte

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convención por la cuantía de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1530 y 1531.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA yacente la herencia de Inés Viola Scott; nombra Curador de ella, por indicación del Cónsul Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, ordena a quien tenga en su poder testimonio de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y còpiese.

A. CORREA G.

F. Chierri y G., Secretarios.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chierri y G., Secretarios.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color ama-

rido encendido marcada con estas señas, a sangre así: en una oreja trouza y un hoyo, y en la otra trouza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobos» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—30

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porrell.

30 vs.—9.